

En las Gerencias en que así se determine existirá un Adjunto, que asumirá la dirección de las áreas de actuación que expresamente le encomiende el Gerente y sustituirá a éste en caso de ausencia o vacante.

Tercero.-Las Gerencias Provinciales se integrarán en los Gobiernos Civiles y dependerán funcionalmente del Ministerio de Justicia, a través del Subsecretario del Departamento, de conformidad con la normativa específica existente en la materia.

Cuarto.-Cada Gerencia Provincial quedará clasificada en una de las seis categorías que se establecen, atendiendo al volumen de personal y créditos que gestionan, así como el número y clase de órganos judiciales, y a efectos de la dotación de medios personales.

Todas las Gerencias estarán integradas por las siguientes Unidades:

Personal y Habilitación.
Mantenimiento y Obras.
Suministros y Patrimonio.
Caja Pagadora.

No obstante, en las Gerencias en que así se determine, las citadas Unidades se refundirán en las de:

Gestión de Personal.
Gestión Económica.

Todas las Unidades dependerán directamente del Gerente provincial y su nivel orgánico se ajustará a lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo.

Quinto.-Corresponde a la Unidad de Personal y Habilitación la ejecución de las funciones que se señalan en el artículo 7.º del Real Decreto 123/1988, de 12 de febrero.

Sexto.-La Unidad de Mantenimiento y Obras será la encargada de la gestión de gastos correspondientes a conservación y reparaciones de inmuebles judiciales; control de ejecución de las obras y gestión de contratación, en su caso, de las mismas; auxilio a los servicios centrales departamentales en cuanto a búsqueda de inmuebles o solares; gestión de arrendamientos; uso de viviendas judiciales; estudio y propuesta de necesidades de los órganos judiciales una vez recibida y recabada la oportuna información; realización de un informe anual sobre coste de los centros; recepción, control de la implantación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de los equipos informáticos a disposición de la Administración de Justicia, y demás funciones que le sean encomendadas.

Séptimo.-A la Unidad de Suministros y Patrimonio le corresponde la ejecución del presupuesto asignado para suministros; la tramitación de las propuestas de gastos; la distribución de créditos entre los órganos judiciales; la gestión de contratación de servicios y suministros; el almacenamiento y distribución de material; la gestión de transportes oficiales y comunicaciones; el control de recepción, implantación y funcionamiento de los medios materiales no informáticos; la confección y actualización del inventario provincial de inmuebles y otros bienes inventariables, y cualesquiera otras funciones que se le atribuyan.

Octavo.-La Caja Pagadora será la encargada de abonar las indemnizaciones derivadas de gastos de locomoción, dietas y análogos causados por Magistrados, Jueces, Fiscales y personal al servicio de la Administración de Justicia; así como las correspondientes a Peritos y testigos o análogos; efectuar los anticipos con arreglo a las normas vigentes; el abono o pago material de fondos y demás funciones recogidas en la normativa vigente en materia de pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Noveno.-En el artículo 2.º de la Orden de 20 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 del mismo mes y año) por la que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, se incluye el apartado 11 siguiente:

«11. Gerencias Provinciales del Ministerio de Justicia.-Tienen la estructura y funciones reguladas en el Real Decreto 123/1988, de 12 de febrero, y en la Orden de 27 de abril de 1988.»

Décimo.-Se añade el artículo 2.1 de la citada Orden de desarrollo orgánico del Ministerio de Justicia como unidades dependientes del Subsecretario del Departamento, a continuación de la Oficina de Prensa, en el párrafo siguiente:

«- Gerencias Provinciales del Ministerio de Justicia.»

DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1988.

LEDESMA BARTRET

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE DEFENSA

11076 *REAL DECRETO 421/1988, de 29 de abril, por el que se determinan los Mandos Militares Superiores a los fines del artículo 111 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio.*

El artículo 111 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 171), de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, establece que por Real Decreto se determinarán los Mandos Militares Superiores que estarán legitimados para interponer el recurso de casación contra las sentencias y autos de sobreseimiento definitivo o libre que recaigan en procedimientos por delitos de que conozcan el Tribunal Militar Central, los Tribunales Militares Territoriales y, en su caso, los Jueces Togados Militares, si el inculcado les está jerárquicamente subordinado o el hecho se ha cometido dentro del territorio de su mando y el inculcado pertenece al mismo Ejército.

El presente Real Decreto da cumplimiento al mandato legal y, al propio tiempo, determina la función de las Asesorías Jurídicas de los referidos Mandos Militares Superiores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los Mandos Militares Superiores a que se refiere el artículo 111 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar serán:

1. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa.
2. En el Ejército de Tierra:
 - a) El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.
 - b) Los Capitanes Generales de Región Militar y de la Zona Militar de Canarias.
 - c) El Comandante General de Baleares.
3. En la Armada:
 - a) El Jefe del Estado Mayor de la Armada.
 - b) Los Capitanes Generales y Comandantes Generales de Zona Marítima.
 - c) El Almirante de la Flota.
 - d) El Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.
4. En el Ejército del Aire:
 - a) El Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.
 - b) Los Capitanes Generales de Región Aérea.
 - c) El General Jefe de Zona Aérea de Canarias.

Art. 2.º 1. Las Asesorías Jurídicas de los Mandos Militares Superiores ejercerán las funciones que les confiere el artículo 113 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar y las derivadas de la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 286), de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

2. Además de las funciones que se determinan en el punto anterior, desempeñarán el asesoramiento jurídico de los referidos Mandos Militares Superiores con la dependencia funcional a que se refiere el artículo 17, apartados 2 y 3 del Real Decreto 1/1987, por el que se determina la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» número 2), de 1 de enero.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el 6 de mayo de 1988.

Dado en Madrid a 29 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

11077 *CORRECCION de errores del Real Decreto 191/1988, de 4 de marzo, por el que se regula el servicio de las clases de Tropa y Marinería profesionales de las Fuerzas Armadas.*

Advertido error en el texto del citado Real Decreto remitido para su publicación e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de